



**COMISIÓN DE DERECHO A LA SALUD**  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

---

**Criterio Proyecto de Ley Expediente 21.152**

---

Zapote, abril 11, 2019

**Licenciado**  
**Juan Luis León Blanco**  
**Presidente**  
**Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica**

**Asunto: Proyecto de Ley Expediente N° 21.152**

Estimado Señor:

En atención con el oficio N° AL-CPAS-758-2019, la Comisión de Derecho a la Salud del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, en sesión ordinaria del 10 de abril de 2019, atiende solicitud de criterio del texto dictaminado del Proyecto denominado “Reforma del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 para que se le agregue un último párrafo”, para lo cual presenta el siguiente criterio:

1. Es oportuno, pertinente, procedente y necesario que el país trabaje en una reforma en cuanto al aseguramiento y cobertura en salud que ofrece la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) a los extranjeros que se encuentren en el país independientemente de la condición migratoria en que se encuentren, sean trabajadores o turistas.
2. El Proyecto de Ley que se tramita bajo el Expediente N° 21.152 presenta debilidades que deben ser abordadas y trabajadas de manera conjunta con diferentes ministerios y la sociedad civil. La reforma debe ser discutida y analizada detalladamente desde varios sectores que conforman la economía de nuestro país. Asimismo, debe contar con un análisis de constitucionalidad y una revisión de los Tratados Internacionales vigentes.



**COMISIÓN DE DERECHO A LA SALUD**  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

---

**Criterio Proyecto de Ley Expediente 21.152**

---

3. El análisis y consulta interministerial es fundamental para darle paso a la reforma que se tramita bajo el Expediente N° 21.152, debido a que es una realidad que el país recibe mas de tres millones de visitantes extranjeros por año según datos estadísticos del Instituto Costarricense de Turismo. <sup>1</sup>
4. Uno de los aspectos que llaman la atención, que debe ser planteado y analizado de manera diferente, consiste en que la cobertura ó aseguramiento no puede depender de la existencia y vigencia de una visa, en el entendido de que no todas las naciones requieren una visa de ingreso a Costa Rica según consta en el sitio oficial de la Dirección de Migración y Extranjería, normativa que se encuentra contenida en las Directrices de Visas de Ingreso a Costa Rica de la Dirección General de Migración y Extranjería. <sup>2</sup>
5. En cuanto a la póliza de gastos médicos que puedan presentar los extranjeros, es importante conocer quien tiene la competencia para la revisión y constatación de veracidad, la cobertura y alcances de esa póliza y en qué momento deben presentar la póliza a las autoridades nacionales.
6. Existen países en el mundo que, para emitir una visa de turista, exigen a los visitantes demostrar que tienen cobertura o seguro de salud<sup>3</sup>, sin embargo, la mayor parte de estos países, no tienen al turismo como uno de los pilares de su economía y desarrollo como si lo es para Costa Rica.

**Conclusión:**

Por las razones antes expuestas y otras más, considera la Comisión de Derecho a la Salud del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica que

---

<sup>1</sup><https://www.ict.go.cr/es/documentosinstitucionales/estad%C3%ADsticos/informesestad%C3%ADsticos/anuarios/2005-2015/1349-2018-1/file.html>

<sup>2</sup> <http://www.migracion.go.cr/Paginas/Visas.aspx>

<sup>3</sup> <https://www.mappingmegan.com/need-health-insurance-to-visit-these-countries/>



**COMISIÓN DE DERECHO A LA SALUD**  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

---

**Criterio Proyecto de Ley Expediente 21.152**

---

el proyecto de Ley Expediente N° 21.152 “Reforma del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 para que se le agregue un último párrafo”, tal y como está en nuestra opinión presenta inconsistencia y podría presentar roces de inconstitucionalidad entre otras, por lo que recomendamos un mayor análisis de las implicaciones que traerían al país y a la Caja Costarricense del Seguro Social. Se recomienda a la Junta Directiva rendir un criterio negativo en cuanto a la aprobación del proyecto citado.

La Comisión de Derecho a la Salud, reitera la pertinencia del espíritu de la ley que los extranjeros tengan un aporte para la seguridad social. Además, recalca su compromiso con el país, manifestamos nuestro interés, disposición y gratas órdenes de los señores diputados a efecto de sumar argumentos que puedan contribuir en la conformación de un texto sustitutivo, en cuanto al aseguramiento de extranjeros que se encuentren en Costa Rica por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Así las cosas, en lo que respecta a la solicitud de marras, se encontró las observaciones citadas, sobre este particular proyecto de “Reforma del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 para que se le agregue un último párrafo” que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el Expediente N.° 21.152.

Cordialmente,

Licda. Karla Morales Muñoz, MSc.  
Carné 11.717  
Comisión de Derecho a la Salud